



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



CIRCULAR No. 15 - 0209

DE : SECRETARIO DE EDUCACION DEL TOLIMA

PARA: RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO CERTIFICADAS DEL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

FECHA: 30 JUL 2025

ASUNTO: LINEAMIENTOS TRASLADO MOBILIARIO ESCOLAR

Para su conocimiento y aplicación me permito informarle que el **"ARTÍCULO 209** Constitución Nacional indica que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

La Ley 115 de 1994 en el artículo 15, establece entre otras las siguientes funciones a los Secretarios Departamentales de Educación:

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; e

l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

De otra parte, la ley 715 de 2001 en el Numeral 6.2.1 del artículo 6 señala como competencias de las entidades territoriales:

"Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad..."

Ahora bien, frente a las funciones del Consejo Directivo el artículo 5 Numeral 8 del Decreto 4791 de 2008, dispone: *"Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994."*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



1 - 0 2 0 9

30 JUL 2025

El Código Civil Colombiano señala que el dominio o propiedad es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno, por lo expuesto se infiere que los Consejos Directivos tienen la facultad para autorizar el uso de los bienes muebles y la Secretaría de Educación es la competente para disponer de los bienes muebles de las Instituciones Educativas, es decir, de realizar actos que modifiquen su destino.

En lo atinente a las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, éstas deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley (artículo 288 de la C.N.).

Acerca del principio de concurrencia en el contexto de la relación entre la entidad territorial y una institución educativa indica que ambas partes comparten responsabilidades y competencias en la gestión, planificación y ejecución de acciones relacionadas con la educación. Trabajan juntas de manera coordinada y complementaria para asegurar que se cumplan los objetivos educativos, promoviendo la participación y la colaboración en beneficio de toda la comunidad educativa.

De manera que, de conformidad con los apartes normativos expuestos, se concluye que la función administrativa está orientada al servicio del interés general. Esta función se desarrolla en base a principios como igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, publicidad e imparcialidad. Además, se lleva a cabo mediante la descentralización y desconcentración de funciones, siendo las autoridades administrativas responsables de coordinar sus acciones para cumplir con los fines del Estado de manera eficiente y efectiva.

Así mismo, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad y la concurrencia constitucional, la Secretaría de Educación del Departamento debe apoyar a las Instituciones Educativas que requieran bienes muebles para la prestación del Servicio educativo con calidad, de manera que, los excedentes del mobiliario escolar que actualmente no se estén utilizando o que no tengan ningún uso y con el propósito de evitar su deterioro al no prestar servicio alguno; serán redistribuidos por el Secretario de Educación funcionario competente para reasignar los bienes muebles en aquellas Instituciones que no cuente con éstos, toda vez que él tiene la facultad de disponer y realizar la entrega de los mismos.

Es razonable que los bienes (pupitres) de propiedad de una Institución Educativa que no estén siendo utilizados deben ser puestos al servicio de una Institución Educativa que los requiera, acción que no solo coadyuva a mejorar el ambiente y entorno educativo de las Instituciones que no disponen de ellos, sino que racionaliza el gasto de una manera eficiente.

Esto se fundamenta en la necesidad de optimizar los recursos disponibles, ya que no se cuenta con recursos económicos departamentales suficientes para suplir esa necesidad. Además, es importante destacar que los niños, niñas y adolescentes necesitan estos bienes



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



DE - 0209

30 JUL 2025

(pupitres específicamente) para garantizar un ambiente adecuado para su aprendizaje y desarrollo.

Por lo tanto, se considera pertinente y en línea con los principios constitucionales y administrativos que rigen la gestión educativa, que se tomen las acciones necesarias para redistribuir estos recursos de manera eficiente y en beneficio de la comunidad educativa.

Con lo anterior se evita incurrir en un presunto perjuicio o daño patrimonial o atribuible una responsabilidad fiscal, dado que son bienes que están bajo la órbita del control fiscal de conformidad con el artículo 4° de la Ley 42 de 1993 y las Instituciones Educativas son sujetos de control y Vigilancia de estos entes.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a los rectores de las Instituciones Educativas que tengan bienes muebles (pupitres) que no estén utilizando y se encuentren nuevos y/o en perfecto estado remitan a esta Secretaría una relación de los mismos para ser distribuidos y asignados a las Instituciones Educativas que tiene esta necesidad a fin de mejorar la calidad del servicio educativo en nuestra comunidad.

Esta relación debe ser remitida al correo electrónico de la funcionaria MARTHA LUCÍA TORO MONROY martha.toro@seetolima.gov.co

Cordial saludo,

30 JUL 2025

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
SECRETARIO DE EDUCACION

Proyectó: Martha Lucía Toro Monroy
P.E. Gestión Administrativa de Bienes y Servicios